

[illegible]

Publico carrito de estas Uebadas ante los di-
chos señores de aya y de aya la anotaion y sea
informado que en el archibo desta dicha prouin-
cia y en los de sus villas alcaldias y Valles no ay
y nberaion ni rracon de la que se anecho de ante
que se criaron ni con claridad ninguna para
que se procure conseguir lo que manda por la di-
cha executoria mandada y mandado que abor-
to que el gran numero de exoridanos que ay
en esta prouincia y que cararia y por lo notifi-
car a todos se publique por todas yglesias e iglesias
antellas y sus anteciores y las escriban ante su
mrd para el dicho efecto de testimonio de
quien las ay en supoder ni en sus ni en sus ni
de sus anteciores de en sus de sus de la pu-
blicacion con el por el intento que beneficiando
se aborparado antellos y sus anteciores al
gunas de la dicha y de la quia y no aborma
ni ferido y aribido se proceda a contralos
tales con el rigor y cedara quenta a los di-
chos señores para que provean lo que mas conben-
ga y asi mismo se publique en las personas
que tubieren en supoder traidos de la dicha
y de la quia cumplan con lo que de dicho y de
tro de los dichos sus dias la traigan ante su
mrd y las de la dicha y los dichos de alca-
des agarrar a la dicha publicacion y en bien
testimonio de aborvecho luego y quando vinie-
rio se notifique a las personas a cuyo cargo es-
tar el archibo y papeles de esta dicha prouincia
para que busquen si ay alguna rracon o me-
morla de las probantia de y de la quia que
se archibo y traigan ante su mrd para el dicho
efecto y que en todo procuren ager lo por lo que
se la sea cumpla de la dicha executoria sin
embargo de las dichas ocupaciones que se
necesiten a la administracion de la justicia

[Faint, illegible handwritten text, possibly a list or account, with a diagonal line drawn through it.]

1944

✓ 2

10. 1. 1900

[Faint, illegible handwritten notes]

This image shows a blank, aged, cream-colored page, likely an endpaper or flyleaf of a book. The paper has a slightly textured appearance with some minor discoloration and small dark spots, possibly due to age or handling. A faint, dark, curved mark is visible near the top center of the page.

97

✓ Joan martinez de yturbe alldi hordinario desta Villa de Vergara
y su jurado mandato dolo v^o y morado n^o q^uen racondela de
la execucion de la ley y del quia el corregidor de yturbe de la villa de Vergara
✓ La Villa de Tolosa a trece dias del mes de
rodemill y seiscientos y veinte y ocho años ante el
senior Licenciado Joan de la rrea crierbano corregidor
porel reynuestro en esta provincia de guipuzcoa y de
m^o Joan de Urteaga escriuano de su audiencia forge
orty en rrambre y como poder nante del senior Licen
ciado don diego da confiscal de su magstad en el arreal
chancilleria de batado lid pre fento. la carta execu
toria de las h^ugas antes desta despachada por
los senores presidente y oydores de la dicha real chan
chilleria y p^o dia su cumplimiento y Justicia como
del senior corregidor auiendo Visto la dicha execu
toria real la obediencia and respeto de uerdo y m^o an
do / cumplir y tenor y que en su cumplimen
to y o el presente es cribano haga sacar y saque tras
lado delo antes de Vista y rreuisa que bienen
y insertar en la dicha executoria y Juramentamente
con este auto que en su execucion como probeu
ser bien luego a todas las Villas alcaldas y b^ul^u
de la dicha provincia con proprio comoden de que ellos
traigan certificaciones del entrego de los dichos
despachos para que los alcaldes hordinarios cada v^o
no en su Villa alcaldia e balle hagan luego Jura
tar a y d^o tamentito y en el notorio lo dicho au
tor y pongan Vitanas de las en los libros de los
ayuntamientos y archib^o y dentro de ses dias
en Viena su m^o testimonio en forma de como
lo an cumplido a n^o p^o recerz miento que n^o lo
haciendo y n^o b^u ara algo al v^o scriuano f^o ha en
lo cumplir acostas de los dichos alcaldes regi
mientos y se proceda como mas con benga y an
nismo se ga a notorio de la dicha executoria

En la diputación desta dicha provincia para
que ponga Vntanto dello dicho ante el
en el archibo y que en quanto ala anotación que
se manda hacer por el dicho de reuista en todas
las y dalguías y prouincias que schi biere en dicho
en esta prouincia no enbargante que se que el publi
co en todas estas llenadas ante el dicho de reuista
niores sea deacer alla la anotación y sea y nfor
mado que en el archibo desta dicha prouincia
y en los dichos Villas alcaaldías y bulles nroy
y n bontario nira con delas quexas echo de ante
que ascriuamos nira tractación ninguna para
que se procure con el quier lo que se manda por la
dicha executoria mandada y mandado que en ten
to que el gran numero de escripturas que ay
en esta prouincia y que casi seria y n posible
notificar a todo republique por todas y gusi
as echas ante ellas y sus anteciores y las
exhibir andu mrd para el dicho efeto o don
tes a moned de que no las ay en n poder ni en sus
registros ni de sus anteciores de nro de sus dias de
la publicata con a pora n miento que biere en nro
se auer pasado ante el dicho y sus anteciores algn
nas delas dichas y dalguías y no auer mani
festado y ex cuido se proceda con t rales
tales con el rigor y se dara quenta alor di
chos señores para que provean lo que mas an
Venga y an nro de republique en las perso
nas que biere en nro poder besta de las
dichas y dalguías lmp an con los nro dicho
y dentro dello dicho señores la traigan

Antesumto solo las dichas penas y los dichos
 alcaldes agan haer la dicha publicacion
 en bien testimonio de averse echo lo qual y que
 asi mismo se notifique a las personas a cuyo
 cargo estan el archibo y papeles de la dicha
 prouincia para que busquen sea y algunas
 con memoria de las prouincias de ydalgua
 quiescan echo y tragan antesumto para el
 dicho efecto y que en todo procurara a ser lo
 posible para la execucion de la dicha execu-
 tion sin embargo de las dichas ocupaciones q
 tiene y tiene la administracion de la Justo-
 cia como de otras cosas de su jurisdiccion na-
 gectad pero por auer en esta dicha prouincia
 mas de ochenta villas alcaldias rebales y
 serlatienas tan de ramada y no Jentarse cho
 de jno sino en dias de fiesta es un poble
 acerta diligencia que manda en el tiempo
 de quarenta dias y asi replica a los dichos con-
 nores reseruan de dar termino a competente
 y lo firmo el licenciado de larrea artemi.
 Juan de Ortega = traslado concertado por mi
 Juan de Ortega

y para que venga a noticia de todos
 y nadie pretenda y ignore la publica-
 cion lo conueniente en este auto en las ygle-
 sias parrochiales de m^{ra} jurisdiccion fuesen
 en Vergara a Veinteydos de enero de mil e
 y seiscientos y Veintey ocho años emenda
 do q

Joan de Turbe

Joan de Turbe
 Juan de Ortega

i Go el Licen. Andre Lopez de Oceta quora perceptor della Chiesa pa
roquia di Santa marina de Oxendon della villa de Vergara certifico
che offe como su Domingo Vinte e tres de Enero de mill y seiscientos
y Vinte e ocho al Ley Republico este m. en la dicha Iglesia en
misa mayor ala hora del ofendorio conforme ala costumbre que
en semejantes casos se guarda Venffe dello firme de mi nombre
sicca Ut supra

2
Cenocæta

7

3

John W. Smith

Juanmarín y de yuste alldesordindista V del m^o y ore jur^o de
cien agosaueratodolor Veymonado re gennatondula caⁿ de laida
obrelas ydalguia dromoregre dromymui do dnanuoquediamis
a Villa de colasa a trey dias del mu de nou
ro amible y reiscienar. Viente y ocho años a n^olle
nor licenciado Joandilasa a curbe no corrigidor pa
elcy no iusto conur. auestaproximiciade guprom
y deari Joandilasa a curbe no corrigidor pa
Jorgeorty en n^ombres y conogpoder auicentades
nor licenciado aiant e go daria fimal de nages
tadecia mabcha no c^oleto de b^osa a d^oid p^oren
Hoy la cana eacutaria de los y f^oas
ante esta de spachada p^ota senora p^onden
te y odara de la d^ocha mabcha no c^oleto de b^osa
suecimplim^o en^o y f^oas a d^oid p^oren
regidor auicado. Ante la d^ocha eacutaria
real la b^odeca cor de la p^ota d^oid p^oren
p^ota senora y que eacutaria p^ota senora y d^oid p^oren
sente eacutaria no haga eacutaria p^ota senora
delo auicado de n^ota y reuista q^o b^onen y n^ota
en la d^ocha eacutaria y f^oas a d^oid p^oren
auicado q^o b^onen eacutaria p^ota senora y d^oid p^oren
b^odeca a d^oid p^oren la d^ocha eacutaria y f^oas
de la d^ocha p^ota senora y d^oid p^oren la d^ocha
que eacutaria p^ota senora y d^oid p^oren la d^ocha
la d^ocha de spachada p^ota senora y d^oid p^oren la d^ocha
en la d^ocha eacutaria y f^oas a d^oid p^oren la d^ocha
J^oseph de n^ota y reuista y en el no^o de la d^ocha
ch^ota y p^ota senora y d^oid p^oren la d^ocha
de los ayuntamientos y archib^o y d^oid p^oren la d^ocha
y d^oid p^oren la d^ocha eacutaria y f^oas a d^oid p^oren la d^ocha
mo lo a eacutaria p^ota senora y d^oid p^oren la d^ocha
lo a eacutaria p^ota senora y d^oid p^oren la d^ocha
ce^o lo eacutaria p^ota senora y d^oid p^oren la d^ocha

men to y se proceda con mas conbenga y ansimismo
muy aya notorio de la dicha executoria en la depu-
tacion de la dicha provincia para que ponga en
tanto de los dichos autos en su archivo y quien
quiere de la anotacion que se mande hacer de ban-
to de cuenta en todas las yndias y por donde
cargare hubieren en esta provincia no en-
bargante que el publico caso de la de-
nunciacion ante los dichos señores se de a la
denunciacion y sea y se forme que no la re-
denda de la provincia y en los de sus aldeas al-
caldias y balles nuy y en su territorio
de las que se an echo de ante que se ruan co-
mo en claridad y en la para que se procure un
seguro lo que se manda por la dicha executoria
mandado y mandado que se an que el gran nu-
mero de personas que se an en esta pro-
vincia y que se an sea y imposible noti-
ficar a todos y a publicos y a todas y a todas y a
chales ante ellos y ante ellos y a las de-
antes de ellos y a los de ellos y a los de ellos
monio de que no se an a en su poder y en su
registros ni de ellos y en sus de ellos y en
de la de la publica con una y a la de ellos y
que beneficiando se a en su poder y a los de ellos y
su ante ellos y a algunas de las de ellos y a algunas
y no a en su manifestado y a los de ellos y a los de ellos
proceda con tales con todo rigor y se
de la de ellos y a los de ellos y a los de ellos y a los de ellos
vayan lo que se an conbenga y ansimismo se pu-
blique en las personas que hubieren en su poder

traslado de la dicha y delguia con plan
 con lo suso dicho y dentro delo dicho se las
 traygan ante sumo sola dichas penas y lo di-
 cho al calde agan hacer la dicha publicacione
 en bien testimonio de averse echo luego y que
 asi mismo se notifique a las personas a cuyo con-
 go estan el archibo y papeles de esta dicha pro-
 vincia para que busquen y alguna razon
 o memoria de las prouanos de delguia que
 an echo y traygan ante sumo para el dicho efecto
 que entodo procurara ser lo posible para la exe-
 cucion de la dicha executioa sin embargo de las
 dichas ocupaciones que tiene asienta admi-
 nistracion de la justicia como de otras cosas del
 seruicio de su magestad pero por venir en esta
 dicha provincia mas de ochenta villas al-
 kaldias y balles y en la tierra tan de rama-
 da y no juntarse los veynte sino en dias
 de fiesta es imposible acerta diligencia que
 manda en el tiempo de quarenta dias y en
 su falta alor dicho se reciba y se reciba en el
 termino competente y lo fmo el licenciado
 de la rra ante mi Joande Ortega traslado
 concertado por mi Joande Ortega

Y para que venga a noticia de todos y no
 de pretenda y ignorancia se dea publicarlo
 con el contenido en este auto en las yglesias parro-
 diales de mi jurisdiccionfecto en Vergara a ve-
 nte y dos de febrero de mill y trescientos y quin-
 te y ochenta años

Joande Ortega

Joande Ortega

ly al m.^o de esta obra por un si me da la cosa en ver
de hen^o de que me sea mas de mill y set^o q'vante
y ocho años. Era don el hora del oficio de la misa me
y por la forma me
Mar. M. Alcant.

Mar 10 1862,
Esquire

[The page contains several lines of extremely faint, illegible handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the document.]

The image shows a document page with a vertical line down the center, creating two columns. The text is extremely faint and illegible, appearing as dark, blurry shapes against a light background. The page is divided into two columns by a vertical line, and the text is organized into rows, suggesting a structured format like a table or list.

[Faint, illegible handwriting]

Villas alcaaldias y Valles no ay y nbenario
mracon delas que sean echo de ante que esotras nos
motra claridad ninguna para que se procure con
Seguir lo que se mandaportadicha / executoria
mandaua y mandando que atento quel gran nu
mero de escrivanos que ay en esta prouincia
que casi sea y nposible notificar a todos depe
nbliguportodas yglesias e chas anteellas y sus
antecesoras y las exhiban antesu mrd para el di
cho efecto / o dentro de termino de que no las ay n
supoder mieny nreaytro mrd de su ante ceyor
dentro de diez dias dela publicata conapexceum
ento que beneficiando aaber pasado ante ellos y nre
nre mrd algunas delas dichas y algunas
yno aber en manifestado y exsibido se procedera
contra los tales con todo mrd y se dara quen
ta a los dichos señores para que probian lo que may
conbeniga y anti mismo se publique en la p
sona de quibien nre nre poder nre lados dela di
chas y algunas cumplas con lo suso dicho y dentro
de los dichos seis dias castraigas ante su mrd de
las dichas penas y los dichos alcaaldes a ganaren
ladicha publicacion y nre mrd termino mrd de aber
se echo luego y que asy mismo senotifique
ala personas a cuyo cargo estan el archiuo y pa
pales desta dicha prouincia para que busqueren si
ay algun amacon memoria delas prouancas de
y algunas que sean echo y traigan ante su mrd
para el dicho efecto y quanto do procurara afor
lo posible para la ececucion dela dicha execu
toria sin embargo dela de dichas ouyayones que
tiene en la administracion dela justicia
comodiotras cosas del serbicio de su magestad
pero por aber en esta dicha prouincia may de
ochenta Villas alcaaldias y Valles y nre mrd
nre mrd de mrd y no fura mrd de mrd
sino en dias de fiesta y nre mrd de mrd que

Manda en el tiempo de quarenta dias y asi
suplica a los dichos señores escriban dedar
termino competente y lo firmo el licenciado de
la real audiencia de Oregua = traslado conser
tado por mi Juan de Oregua

Y para que venga a noticia de todos y nadie
pretenda ignorancia se lo publicarlo contenido
en este auto en las yglesias parrochiales de mi jurisdiccion
fichos en la villa de Oregua a veinte y dos de enero de mill
seiscientos y veinte y ocho años

oanayturbe .

Por su

Juan de Oregua

Certifico yo Juan abbt de Licarriturri beneficiado en la yglesia
de la Universidad de angola que el mandamto arriba contenido
lei en la yglesia de la villa de Oregua al tiempo del offertorio de la missa
mayor paralo en el contenido y por verdad firme de mi nombre
que efficho en la en 23 de enero de 1628 años. Viente y
once de mill e sesenta y ocho años Valga =

Juan abbt de
Licarriturri

Handwritten text in a cursive script, likely a letter or a page from a manuscript. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page. A large, dark, curved line, possibly a pen stroke or a binding artifact, crosses the page diagonally from the top right towards the bottom left.

Handwritten text, possibly a signature or a date, located in the center of the page. It includes a large, stylized initial or mark, followed by a period and some more text. Below this, there is a large, curved line that might be a flourish or a continuation of the text.

Handwritten text in a cursive script, located in the lower half of the page. The text is mostly illegible due to fading and the angle of the page. It appears to be a continuation of the text from the upper half.

Juan Martinez del Turbe attor Sordino de Anis de Venecia
 Juan de Saverato delos Rey Moradones y contragondelos de
 la villa de Sordino de Venecia. V. cony. y primos. V. cony. y primos.
 La villa de Sordino de Venecia. V. cony. y primos. V. cony. y primos.

va demit y seiscientos y veinte y ocho años ante
 el señor Licenciado don Joan de Larrea curbanro corre
 gidor por el rrey nuestro señor en esta prouincia de
 qui pro coa y de ma^{or} Joan de vrteaga escriuano de
 su audiencia Jorge hortiz en nonbre y como po
 der abiente del señor Licenciado don diego da
 ca fiscal de su magestad en la rreal chanciller
 ia de ballia de la presentada la carta executiua de su
^{delas baxas} antes desta despachada por los señores presidentes
 y oidores de la dicha rreal chancilleria de la e
 pidió su tenor y cumplimiento y justicia sumro
 del señor corregidor abiendo visto la dicha e
 la obediçio con el respecto debido y mando cum
 plir su tenor y que en su cumplimiento y o el
 presente escriuano agasacar y saque tres lados
 de los autos debuta y rebista que bien en y n
 sercas en la dicha e x x. y juntamente con
 este auto que en su exeucion sumro pro beese
 y n bien luego a todas las villas alcaldias
 y balles de esta dicha prouincia con proprios con
 tor den de que ellos traigan certifi caciones
 del entrego de los dichos despachos para que
 los alcaldes tor dinarios cada vno en su
 alcaldia o balle agant luego Juntar a con
 tamiento y en el notorio los dichos autos y
 pongan vntanto dellas en los libros de los

Avienta cientos y archibos y dentro de
seis dias en bien asu mrd testimonio enfor
ma de como lo an cumplido con aperecer e
miento qz no lo apiendo ymbiara a lgo
del y escrivano a hazer lo cumplir a cada
lodi chos alcaldes y regimiento y se proce
dera como mas convenga y asi mismo en
ganorio de la dicha execuci^{on} en la d^{ic}ta
racun desta dicha provincia para que ponga
Instancia de los dichos autos con archibos y que en qu
ante la anotacion que se manda hacer por el tanto
de rebista en todas las ydalguas y pr^oducas que
se hubieren en esta provincia no en las que se
segun publico caso todas estan llevadas ante los di
chos señores se ade acer a l^{os} dichos señores y informado
que en el archibo desta dicha provincia ven los dichos
b^ollas alca^ldes y b^ollas de ay y b^ollas de omra con
adal^{es} y q^uen re^{ce}cho se re^{ce} que se crua en su roba
claridad ningun para que se prociue con seguir lo
que se manda por la dicha executon a manday m^o
que tanto que el gran Num^o de escrivanos que en
esta provincia y que casi seria y imposible notificar
a todos se publi que por todas yglesias e chas m^ocellos
y sus antecesoros y las exsiban a tener m^o para d^{ic}ta e
fecto y oden testimonio de que no las ay y no poder m^o
ensus registro m^o de sus antecesoros dentro de seis dias
de la publicada con aperecer e m^o que b^ollas d^{ic}ta
se abe^o pasada ante ellos y sus antecesoros a lgo mas
de las d^{ic}tas ydalguas y no alder manifestado lo ex
sibido se proce^odera contra los t^u b^ollas con eod^o r^o g^or
y sedava p^ovenir a los dichos señores para que

Proben lo que mas conbença y anolmido repri-
 bliguentas personas quita bien en sus poderres
 lador delas dichas y de algunas compen con la su-
 so dicho y dentro de los dichos seis dias las traigan en
 unumro solas dechas penas y los dichos alcaldes a
 gan acer la dicha publicacion y enbientestimonio
 de abor dicho luego y que en sus autos se notifique
 alas personas de cuyo cargo esta el archibo y papeles
 de la dicha provincia para que busquen si en la dicha
 racon o Mem^a de las provisiones de y de algunas
 que sean citro y traigan antes unumro para el dicho ofe-
 to y que en todo procuren azer lo posible para se-
 er unum de la dicha executoria sin embargo delas
 dichas ocupaciones que tiene asi en la administraci-
 on de la justicia como de otras cosas del servicio de
 su magestad pero por aver en esta dicha provincia
 mas de ochenta villas alcaldias y ballies y ser la ti-
 erra tan derramada y no juntar selos becinos sin ocu-
 dias de fiesta es y nposible acer la diligencia que man-
 da en el tiempo de quarenta dias y asi suplica a los
 dichos señores se sirban de dar termino con pten-
 te y lo firmo el lly. de m. u. a. *Comi. J. de v. u. a. g.*
 + *Concuerda con el p. m. J. de v. u. a. g.*

Para q^l inga noticia de todo y n^o aputen de
 ninguna f^ora publicarlo contenido en esta auto
 La J^o de las parras de las de m. J. u. a. g. J. u. a. g.
 de los de h. u. de m. lly. J. u. a. g. J. u. a. g.
 entre m. e. g. l. o. n. e. s. de las f. a. r. e. m. e. n. d. a. d. o. / de- t. e. r. a.
 do de f. u. e. r. t. i. c. i. a. s. de b. a. t. e. s. t. a.

pancyturb
J. de m. u. a. g.

Por f. u. m. d.
J. de m. u. a. g.

Continued